REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001 40 03 **051 2023 0063** 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda declarativa para que, dentro del término de 5 días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad acorde con el art. 621 *ibídem*, que modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001.

2. Diríjase el poder conferido para promover el presente proceso declarativo, bajo los preceptos señalados en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

3. Apórtese el documento en el cual se constituyó el contrato de prenda sin tenencia, signado entre las partes.

4. Acorde lo anterior, señale a esta judicatura, cual es la obligación principal, por la cual se constituyó garantía prendaria, en caso de que tal obligación conste en algún documento deberá allegarlo a esta dependencia judicial.

5. Bajo las anteriores premisas, indique al despacho las circunstancias de modo tiempo y lugar, por las cuales, se encuentra extinta la obligación principal, esto es, señalar desde cuando cesaron los pagos de la obligación que se pretende extinguir.

   Para ello, deberá reformular los hechos de la demanda inaugural.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72504fc84410b3ed997238aaf82f082f5405417bd535fb628b5b75bd2d466d8f**
Documento generado en 20/02/2023 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica